

Tipo de Proceso	Abreviado
Radicado	05001 31 03 015 2013 00237 00
Demandante	Susana Gómez Sánchez y otros
Demandados	EMP Ituango S.A.
Auto sustanciación Nro.	349
Asunto	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación de Sanín Abogados y Asociados S.A. Reconoce Personería

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del requerimiento efectuado por esta Judicatura, relativo a acreditar los requisitos que permiten tener a quienes deben comparecer al proceso, notificados en debida forma, según anexos visibles en el PDF 31 del expediente digital, de manera ilustrativa el extremo demandante probó con un video que las comunicaciones remitidas a los notificados fue una actuación que se surtió en legal forma, según la ley 2213 de 2022, en tanto brindó la posibilidad de constatar que el vínculo adjunto al mensaje de datos de la notificación, contenía los archivos a que debía permitírsele acceso a los citados. En esa medida, de acuerdo con las certificaciones emitidas por la empresa de correo Servientrega S.A., que da cuenta que para algunos se obtuvo el acuse de recibido de la dirección electrónica prevista para estos efectos, el día 30 de agosto de 2022 y para los otros el 31 del mismo mes y año, se tiene que, a la fecha, se encuentra agotado el término con el que contaban los integrantes del extremo pasivo del litigio para contestar la demanda.

Pese a lo anterior, se cumplió de manera parcial el requerimiento efectuado en proveído anterior para el extremo demandante, pues en esa oportunidad se le conminó también para acreditar las gestiones desplegadas para lograr la notificación de quien debe ser llamada a proceso, sociedad Sanín Abogados y Asociados S.A., así las cosas, se le exhorta nuevamente para que cumpla con lo propio, de cara a lograr la integración del contradictorio y continuar con el trámite del proceso. Para atender dicho requerimiento el Despacho le concede un término de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación por estados de esta decisión.

Finalmente, se consulta que en los archivos 30 y 32 se sanean los requisitos exigidos en la anterior decisión para proceder con el reconocimiento de personería del Dr. Nicolás Mora Betancur, a quien la representante legal de Financiera Nacional de Desarrollo Nacional S.A., le confirió poder para su representación; en tal sentido, es procedente acceder al reconocimiento de personería del mandatario judicial, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.950.782 y T.P. No. 150.368.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 11/04/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
035 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a122a0f39a3bed326cd1aaf28de951e55f9826722a76af503939e57fe53f27**

Documento generado en 10/04/2023 11:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>